

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110013331035202200023 00
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	Pedro Ever Murillo Mosquera y otros
Accionado	Nación – Rama Ejecutiva – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y otros

AUTO INADMITE DEMANDA

El 31 de mayo de 2021 el abogado Pedro Ever Murillo Mosquera, quien actúa en causa propia y en calidad de apoderado judicial de sus familiares, presentó demanda de reparación directa en contra de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, ante la Secretaría de la Sección Tercera del Consejo de Estado.

En la misma fecha, el conocimiento fue asignado al Despacho del Consejero Guillermo Sánchez Luque bajo el radicado N° 11001-03-26-000-2021-00107-00 (67006); quien por auto de ponente del 22 de octubre de 2021¹ resolvió declarar la falta de competencia funcional ordenando a su vez la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C.

El 25 de enero de 2022 fue recibido el expediente en la Oficina de Apoyo Judicial de la Sede Judicial CAN, quien surtió reparto entre los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C. – Sección Tercera – correspondiéndole el conocimiento a este Despacho. En consecuencia, se avocará conocimiento para conocer del presente asunto.

Al efectuar el análisis del expediente tendiente a admitir la demanda, encuentra el Despacho que esta no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 162 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Por tal razón, se inadmitirá y ordenará su subsanación, dentro del término señalado en el artículo 170 del referido Código, en los siguientes aspectos:

- Precisar la personería jurídica de los demandados Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – DEAJ – por cuanto la demanda se encuentra dirigida en contra del Consejo de Estado y el Tribunal Administrativo de Cauca.
- Aclarar si el medio de control de reparación directa también se ejerce en contra de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado e indique expresamente por qué. En caso afirmativo acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad frente esta entidad.
- En el fundamento fáctico de la demanda, indicar cuál o cuáles son las entidades causantes del daño e indicar fácticamente por qué.

¹ Ver documento digital N° 20

- Enunciar expresamente respecto de qué providencias les atribuye el error jurisdiccional y explicar en qué consistió tal error (art. 162 un. 4 CPACA). Alléguese las respectivas providencias junto con la constancia de ejecutoria.
- Ajustar las pretensiones para este medio de control, dado que deben ser declarativas y de condena. Igualmente describa la estimación razonada de la cuantía que pretende le sea indemnizada para cada uno de los demandantes.
- Allegar el registro civil de nacimiento de Federico Murillo Ruiz y el registro civil de matrimonio de Pedro Ever Murillo Mosquera y María Eugenia Ruiz Hernández.
- Allegar los documentos relacionados en el acápite de pruebas de la demanda entre los numerales 1 al 21.
- Aportar la cesión del crédito o de derechos litigiosos efectuada por Pedro Ever Murillo Mosquera a favor de Coberturas Sostenibles Ltda. junto con la constancia de radicación ante el Juzgado 3 Administrativo de Popayán.
- Para mejor comprensión, intégrese en un solo documento la demanda inicial junto con la subsanación, indicando en cada acápite de la demanda la parte que subsana. Todo ello atendiendo a lo establecido para los requisitos de la demanda previsto en los artículos 162 y ss del CPACA.
- Acredítese el envío de la demanda y sus anexos, junto con el escrito de subsanación al canal digital (correo electrónico) a las demandadas a los correos autorizados para surtir notificaciones en la página web de las entidades.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda presentada por Pedro Ever Murillo Mosquera y otros, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

CUARTO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, número de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 6 DE FEBRERO DE 2023

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838758b5791220f046c6ca718bf8b26cf2c533ab41da7470109db6162dc9b204**

Documento generado en 03/02/2023 06:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>